



Decreto Supremo

Nº 047 -2012-EF

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza, entre otros, al Poder Judicial a otorgar un Bono por Desempeño sujeto al cumplimiento de requisitos mínimos, metas y objetivos institucionales del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales de dicho pliego, entendiéndose como tales a las salas y juzgados. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del Bono por Desempeño, incluyendo disposiciones sobre su monto y el responsable de la evaluación del desempeño por entidad;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley Nº 29812, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Poder Judicial pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual consta de trece (13) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación de Anexos

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, al personal de las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales y la mejora de la gestión durante el período evaluado.

Artículo 2°.- De la naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3°.- Del monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500). En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4°.- Alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga al personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, entendiéndose como tales a las salas y juzgados, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial. Dicho otorgamiento incluye a las personas sujetas al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2012, pero que haya tenido la condición de activo durante el periodo de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- De la agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial sujetas al alcance del Bono por Desempeño se encuentran distribuidas en grupos, cuya conformación se detalla en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Poder Judicial".

Artículo 6°.- De los Indicadores

Para efecto de la evaluación de desempeño para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos, señalados en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Poder Judicial, según grupos". Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en eficiencia y eficacia, cobertura y/o calidad de los servicios prestados por el Poder Judicial.

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación

La Gerencia General del Poder Judicial es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el año 2012.

Artículo 8°.- Del período de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias jurisdiccionales cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño, se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2012.

Artículo 9°.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) *El Poder Judicial publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de información utilizada para los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación. Asimismo, comprenderá los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso d) del artículo 11° del presente Reglamento.*

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada dependencia jurisdiccional, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

- b) *Al concluir la primera mitad del período de evaluación al que hace referencia el artículo 8° del presente Reglamento, el Poder Judicial dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, un "Informe de avance de desempeño" con los resultados alcanzados por las dependencias para cada uno de los indicadores y un ranking preliminar identificando aquellas que obtengan un mejor desempeño en comparación con las demás.*
- c) *En un plazo no mayor de diez (10) días calendario de concluido el periodo de evaluación, el Poder Judicial dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado final de la evaluación de desempeño, mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia jurisdiccional, el valor del indicador final y el ranking de dependencias jurisdiccionales por grupo, señalando las dependencias jurisdiccionales ganadoras.*
- d) *Como un requisito previo para la entrega del Bono por Desempeño, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de concluido el periodo de evaluación, el Titular del Poder Judicial remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe Final de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:*
 - (i) *La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el*

presente Reglamento.

- (ii) El resultado de la evaluación y selección de las dependencias jurisdiccionales ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo N° 03 “Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño”.
- (iii) La justificación respecto a que las dependencias jurisdiccionales premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.
- (iv) La justificación respecto al porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo. Para cumplir con la cuota del hasta diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no debe superar el diez por ciento (10%) del total del personal de las dependencias jurisdiccionales considerado inicialmente en cada grupo.
- (v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento.

El “Informe Final de Evaluación de Desempeño” deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, y la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, una copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, y publicarse en su portal institucional.

Artículo 10°.- De la entrega del bono de desempeño

El Bono de Desempeño será otorgado a sus beneficiarios en diciembre del año 2012.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 11°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño, se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Las dependencias jurisdiccionales que conforman cada grupo, a los que hace referencia el artículo 5° del presente Reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda por instancia y especialidad, establecidos en el Anexo N° 02: “Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Poder Judicial, según grupos”.

En el proceso de evaluación de cada dependencia jurisdiccional se toma en cuenta el número de trabajadores que labora en ella.

- b) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.
- c) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la dependencia jurisdiccional que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias jurisdiccionales, hasta premiar al número de beneficiarios referido en el inciso b), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- d) *Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, el responsable de dicha dependencia deberá seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño en el grupo, de acuerdo a los criterios dispuestos en la Directiva a que se refiere el inciso a) del artículo 9º del presente Reglamento.*

Artículo 12º.- De los requisitos para la obtención del Bono por Desempeño

El personal beneficiario determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11º del presente Reglamento, tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

- a) *Haber laborado, en forma efectiva, al menos la mitad del periodo de evaluación más un (1) día en las dependencias que resulten ganadoras, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11º del presente Reglamento.*
- b) *No haber sido sujeto de una sanción disciplinaria por parte de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA u Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura – ODECMA, durante el período de evaluación.*
- c) *No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente, durante el período de evaluación.*
- d) *No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el periodo de evaluación.*

Artículo 13º.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Poder Judicial. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el “Informe Final de Evaluación de Desempeño” contenga lo señalado en el inciso d) del artículo 9º del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- *El Poder Judicial publicará la relación de dependencias jurisdiccionales que formarán parte del Anexo Nº 01: “Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Poder Judicial”, en su portal institucional, en un plazo que no excederá a los quince (15) días calendario de publicada la presente norma.*

Segunda.- *Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros 30 días del año 2013, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente Bono.*